	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	01
		Vigencia:	09-03-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA COLOMBIANA
COMANDO AÉREO DE COMBATE No.4

Melgar – Tolima, 03 NOV 2022

ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA No. 20221400028061 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 RADICADA BAJO EL CONSECUTIVO INTERNO FAC-E-2022-015883-RE Y FAC-E-2022-015879-RE DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

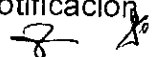
CONSIDERACIONES


Que según informe No. 20221400028061 del 30 de agosto de 2022 e informe 20221400028081 del 30 de agosto de 2022 suscrito por el señor Mayor General IVAN DELASCAR HIDALGO GIRALDO Gerente General y Representante Legal CIAC S.A el día 29 de agosto de 2022 el señor ALVARO SANCHEZ BUSTAMANTE presenta denuncia ante la CIAC por presuntas irregularidades que atribuye a la señora Capitán STEFANÍA SAN JUAN orgánica del Comando Aéreo de Combate N° 4.

Que mencionado informe, fue enviado a la Inspección de la Fuerza Aérea Colombiana y a su vez al Comando de esta Unidad siendo radicado bajo los consecutivos internos No FAC-E-2022-015883-RE del 30 de agosto de 2022 y FAC-E-2022-015879-RE del 30 de agosto de 2022.

Que de conformidad con el artículo 137 de la ley 1862 de 2017, la acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite **sumariamente la veracidad** de los hechos denunciados y al examinar integralmente la denuncia conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió la necesidad de requerir al denunciante la administración de los hechos indicando todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la información relacionada con la identidad de los técnicos que presuntamente se vieron afectados por los actos irregulares de la señora Oficial con el propósito de tomar las decisiones y acciones a que haya lugar.

Que en virtud del principio de eficacia con oficio FAC-S-2022-023942 del 7 de septiembre de 2022 se solicitó al señor ALVARO SANCHEZ BUSTAMANTE en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, complementar la denuncia presentada enviando requerimiento al correo alvar78@gmail.com el día 08 de septiembre de 2022. De acuerdo a mensaje generado de manera automática, el destinatario alvar78@gmail.com no fue encontrado en Gmail razón por la que se procede conforme a la norma a notificar por AVISO previa citación para notificación.



	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	01
		Vigencia:	09-03-2022

Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Denuncia FAC-E-2022-015883-RE del 30 de agosto de 2022 y FAC-E-2022-015879-RE del 30 de agosto de 2022

personal y cumplido el término de presentación para la misma.

El aviso y todos sus anexos fueron publicados en la página de la Fuerza Aérea en el link <https://www.fac.mil.co/es/notificaciones> desde el día 23 de septiembre de 2022 momento en que empieza a correr el término para complementar la denuncia , so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la denuncia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

“(...) peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)”

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna de la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el señor ALVARO SANCHEZ BUSTAMANTE, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).


“(...) se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la denuncia radicada bajo el consecutivo interno FAC-E-2022-015883-RE del 30 de agosto de 2022 y FAC-E-2022-015879-RE del 30 de agosto de 2022, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,



	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	DE-AYUGE-FR-037
	FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO	Versión N°:	01
		Vigencia:	09-03-2022


Continuación Acto Administrativo Desistimiento Tácito Denuncia FAC-E-2022-015883-RE del 30 de agosto de 2022 y FAC-E-2022-015879-RE del 30 de agosto de 2022

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la denuncia radicada bajo el consecutivo interno FAC-E-2022-015883-RE del 30 de agosto de 2022 y FAC-E-2022-015879-RE del 30 de agosto de 2022, presentada por el señor ALVARO SANCHEZ BUSTAMANTE de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor ALVARO SANCHEZ BUSTAMANTE el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Coronel LUIS ANTONIO GELVEZ DÍAZ
Comandante Comando Aéreo de combate No. 4

Elaboró: AT BELLO/ TÉCNICO JURÍDICO
Revisó: ST. CARRERO / ESPECIALISTA JURÍDICO

